



Sucesión mínima Rad. 2018-00225.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Dosquebradas, Risaralda, 19 de enero de 2023. El traslado de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado del proveído del requerimiento a la parte actora para cumplir con la carga procesal que le compete, con el fin de impulsar el proceso y continuar con el trámite respectivo venció el 22 de noviembre de 2022; dentro del término la parte interesada allegó escrito. Pasa a Despacho para resolver.


SANDRA MILENA MARIN HENAO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Dosquebradas Risaralda, enero diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia Secretarial que antecede, revisado el expediente se advierte que mediante auto fechado 14 de agosto de 2014 que declaró abierto y radiado el proceso sucesorio RAMON ELIAS CORREA ALZAE, erradamente se citó al señor URIEL ORLANDO CORREA GUTIERREZ en calidad de cónyuge de la fallecida MARIA NUBIA CORREA ALZATE y/o MARIA NUBIA CORREA DE CORREA heredera del causante, aunque no se aportó con los anexos de la demanda el registro civil de matrimonio, porque los únicos que suceden por representación son los hijos por iguales partes a la porción que hubiere cabido al padre o madre representado¹. Así mismo, se evidencia, que se omitió emplazar a los herederos indeterminados de MARIA NUBIA CORREA ALZATE y/o MARIA NUBIA CORREA DE CORREA.

Por consiguiente, dando aplicación al control de legalidad dispuesto en el artículo 132 del Código General del Proceso, este Despacho, se abstiene de citar dentro del presente trámite sucesoral al señor URIEL ORLANDO CORREA GUTIERREZ en calidad de cónyuge de la fallecida MARIA NUBIA CORREA ALZATE y/o MARIA NUBIA CORREA DE CORREA, y por tanto, no se dará trámite al poder especial aportado el 2 de noviembre de 2022.

De igual manera, se ordena, el emplazamiento de herederos indeterminados en representación de la fallecida MARIA NUBIA CORREA ALZATE y/o MARIA NUBIA CORREA DE CORREA, en los términos de los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso, a fin de notificarles el contenido del presente auto, el cual se entenderá cumplido transcurridos quince (15) días después de la inclusión de dicha información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, vencido dicho término, sin que se presenten interesados, se nombrará curadora ad litem que los represente.

NOTIFÍQUESE,


LUZ STELLA OSPINA CANO
Juez

SMMH

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DOSQUEBRADAS -RISARALDA-

Por anotación en ESTADO No. 008 notifico a las partes la Providencia anterior, hoy 20 de enero de 2022, a las 7:00 a.m.


SANDRA MILENA MARIN HENAO
Secretaria

¹ **Código Civil**, artículo 1042. SUCESION POR REPRESENTACION Y POR CABEZAS. Los que suceden por representación heredan en todos casos por estirpes, es decir, que cualquiera que sea el número de los hijos que representan al padre o madre, toman entre todos y por iguales partes la porción que hubiere cabido al padre o madre representado.